

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	SAID ANTONIO MERCADO GONZALEZ C.C. 8.786.980
ACCIONADOS:	CNSC Y ALCALDÍA DE SOLEDAD.
RADICACIÓN:	08-758-31-84-001-2020-00298-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, 21 de septiembre de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Said Antonio Mercado González, presenta solicitud de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Alcaldía de Soledad, para que se protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, dignidad humana, seguridad social y debido proceso.

Según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, considera el juzgado que no es viable acceder al decreto de la medida provisional exigida por la parte actora, de ordenar a la entidad accionada la suspensión de la lista de elegibles y los nombramientos que se han de efectuar en cumplimiento de la misma, dentro del Proceso de selección No.755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, al no determinarse de forma concreta un hecho abiertamente lesivo o claramente amenazador de los derechos fundamentales de la parte activa, atendiendo además, el carácter perentorio de este mecanismo constitucional.

Conforme a las circunstancias fácticas que motivaron esta acción, resulta necesario vincular a la Universidad Libre, al Departamento Administrativo de la Función Pública y a los participantes del Proceso de Selección de la Convocatoria Territorial Norte No. 755 de 2018, para que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora.

Por lo anterior, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que de forma inmediata proceda a publicar la presente providencia en su página web <https://www.cnsc.gov.co/>, dispuesta para el Proceso de Selección N°.755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, insertando copia de la admisión, del escrito de tutela y sus anexos, a fin de que los aspirantes que

a bien lo tengan, realicen sus pronunciamientos dentro del término señalado. De la anterior publicación, la CNSC deberá remitir las constancias correspondientes.

De otro lado, la acción atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se abre paso este trámite constitucional y en consecuencia se:

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud de tutela presentada por Said Antonio Mercado González, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Alcaldía de Soledad.

Segundo: Ordenar a la parte cuestionada que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por la actora en el escrito de tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: No acceder a la medida provisional solicitada por la parte demandante, en atención a los motivos consignados.

Cuarto: Vincular a esta acción constitucional a la Universidad Libre, al Departamento Administrativo de la Función Pública y a los participantes del Proceso de Selección de la Convocatoria Territorial Norte No. 755 de 2018, para que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora.

Quinto: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que de forma inmediata proceda a publicar la presente providencia en su página web <https://www.cnsc.gov.co/>, dispuesta para el Proceso de Selección N°.755 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, insertando copia de la admisión, del escrito de tutela y sus anexos, a fin de que los aspirantes que a bien lo tengan, realicen sus pronunciamientos dentro del término señalado. De la anterior publicación, la CNSC deberá remitir las constancias correspondientes.

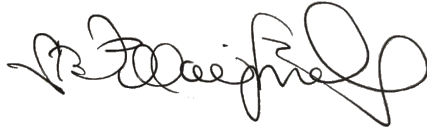
Sexto: Tener en cuenta como prueba los documentos presentados con la solicitud de amparo.

Séptimo: Notificar mediante correo electrónico a los sujetos de este trámite constitucional, conforme los motivos consignados. Asimismo, entregar copia de la solicitud a las partes accionadas y a las vinculadas. Las intervenciones

j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberán enviarse única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza